

Costa Rica. Leyes, decretos

REGLAMENTO

-PARA-

RECEPCIONES



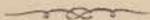
REGLAMENTO

PARA LA

recepción

DE LOS

Ministros diplomáticos extranjeros



1896

MDCCCXCVI

Nº 2

RAFAEL IGLESIAS,

Presidente Constitucional de la
República de Costa Rica,

DECRETA

El siguiente Reglamento para
la recepción de los Ministros
diplomáticos extranjeros:

Artículo 1º.—Cuando un Mi-
nistro diplomático extranjero lle-
gue á la capital lo hará saber al
Subsecretario de Relaciones Ex-
teriores, el cual irá á visitarle
inmediatamente. En esta visita
solicitará del Ministro día y ho-
ra para la presentación al Se-

cretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.—El día señalado por el Ministro diplomático irá el Subsecretario mencionado á su residencia para acompañarle después al despacho del Secretario de Relaciones Exteriores y hará la debida presentación. En esta primera entrevista entregará el Representante extranjero la copia de sus cartas credenciales é indicará el deseo de presentar las originales al Presidente de la República. El Secretario de Relaciones Exteriores solicitará del Presidente la designación de día y hora para la audiencia; y una vez obtenida la respuesta del Presidente, la comunicará verbalmente el Subsecretario de Relaciones Exte-

riores al Ministro diplomático en una visita que le hará con este objeto, enterándole, además, de todo lo relativo al ceremonial de la recepción. En esta misma visita solicitará la copia del discurso que el Representante se propone pronunciar en el acto de la recepción.

Artículo 3.º—El día designado por el Presidente irá el Subsecretario de Relaciones Exteriores á la residencia del Ministro, media hora antes de la fijada, con dos coches oficiales. En el primero tomará asiento el Ministro diplomático á la derecha del Subsecretario; en el segundo se colocará el personal de la Legación.

Artículo 4.º—Hará los honores frente á la Casa Presidencial

una compañía formada en batalla con bandera y música. Al pasar los carruajes frente á la bandera la tropa presentará las armas y los jefes y oficiales saludarán con las espadas; y cuando el Ministro baje del coche tocará la banda el himno nacional de su país ó el de Costa Rica.— En la puerta de entrada de la Casa Presidencial será recibido por los edecanes y ayudantes del Presidente que le estarán esperando y le acompañarán hasta la puerta de la sala de audiencia. Al llegar allí, el Subsecretario le anunciará en alta voz por su nombre y carácter. Se adelantará entonces el Secretario de Relaciones Exteriores á recibirle en la puerta. El Ministro diplomático, acompañado

del personal de la Legación, entrará en la sala de audiencia, donde le estará esperando el Presidente, de pie y rodeado de los Secretarios de Estado, y saludará con una inclinación. El Secretario de Relaciones Exteriores presentará el Ministro al señor Presidente, y el Representante, después de pronunciar su discurso, pondrá en manos del Jefe de la Nación sus cartas credenciales. El Presidente leerá las cartas, entregándolas después al Secretario de Relaciones Exteriores. Á continuación, de la respuesta del señor Presidente, el Ministro le presentará individualmente los miembros de la Legación, y el Presidente á su vez le presentará los Secretarios de Estado. Pasadas las

presentaciones, el Presidente invitará al Ministro á tomar asiento á su lado.

Al despedirse el Representante diplomático le acompañarán el Presidente y los Secretarios de Estado hasta la puerta de la sala de audiencia, y los edecanes y ayudantes hasta la de la calle. En el momento de subir el Ministro al carruaje tocará la banda de música el himno nacional de Costa Rica y se le harán los mismos honores militares que á su llegada, acompañándole el Subsecretario de Relaciones Exteriores hasta su residencia.

Artículo 5^o.—Los Ministros diplomáticos extranjeros, en el acto de la presentación de sus cartas credenciales al señor Presi-

dente de la República, llevarán uniforme ó frac. El Presidente de la República y los Secretarios de Estado vestirán de frac y corbata blanca, llevando el primero, como distintivo, terciada una banda con los colores nacionales. Si el Presidente lo fuere un militar podrá vestir uniforme de gala, lo mismo que el Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Artículo 6º — Dentro de los ocho días siguientes al de la recepción de un Representante diplomático, el Secretario de Relaciones Exteriores, por sí y á nombre del Presidente de la República, le hará una visita.

Artículo 7º — El día de la recepción de un Ministro diplomático permanecerá izada la

bandera de la República en el Palacio Nacional y en la Casa Presidencial, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

Artículo 8º.—Los Ministros residentes tendrán derecho á la misma recepción que los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, con la diferencia de que no asistirá la tropa á la ceremonia.

Artículo 9º.—Los Encargados de Negocios no tienen derecho á la recepción consignada en el artículo 4º de este Reglamento. Serán recibidos privadamente por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien los presentará en audiencia, igualmente privada, al Presidente de la República.

Dado en el Palacio Nacional
de San José, á veintidós de ju-
nio de mil ochocientos noventa
y seis.

Rafael Iglesias

El Secretario de Estado en el
despacho de Relaciones Exte-
riores,—RICARDO PACHECO.

—:)o(:—